



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20431

07/08/2020

49455

**AUTOR/A:** CASARES HONTAÑÓN, Pedro (GS); PEÑA CAMARERO, Esther (GS); NARVÁEZ BANDERA, María Dolores (GS); ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa recibida, se indica lo siguiente:

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 crea, en su artículo 17, la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el CO-VID-19, establece el punto 1 de dicho artículo que podrán ser beneficiarios de dicha prestación tanto los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, como aquellos trabajadores autónomos cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, siempre que cumplan con los requisitos que la norma establece.

Se adjunta relación de autónomos y autónomas beneficiarios de la prestación, a fecha de 17 de agosto de 2020, en el ámbito geográfico de referencia cuya facturación se ha visto reducida en al menos, un 75%. Igualmente, se adjunta relación de solicitudes presentadas, solicitudes totales concedidas, así como solicitudes concedidas por suspensión de actividades.

	Solicitudes Presentadas	Solicitudes Favorables	Favorables por Fuerza Mayor	Favorables por Disminución Facturación 75%.
Melilla	2.692	2.533	1.610	923

Madrid, 29 de septiembre de 2020